



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 L

11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
 DE DECRETO POR EL CUAL SE
 MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 15
 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE
 SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO
 Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL
 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
 DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
 DIPUTADA MÓNICA ESTELA VALDEZ
 PULIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
 REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del del H. Congreso del
 Estado de Michoacán.
 Presente:

Diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno del Congreso del Estado la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 1° y 15 de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en 2013, determinó que el interés superior de la infancia es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Un derecho sustantivo de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial, que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para resolver una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que les afecte. Es una obligación intrínseca para los Estados nacionales, de aplicación directa e inmediata, y que puede invocarse ante los tribunales. Es un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez, y precisamente los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos establecen el marco interpretativo. Es también una norma de procedimiento, porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, un niño o un adolescente en concreto o a un grupo de ellas(os), el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas).

Es decir, el objetivo del concepto “interés superior de la infancia” es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico de la niñez.

Así también, en México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción.

De igual manera, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se instituyeron, a efecto de que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

POR otra parte, lo anterior se concatena con los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias de seguridad social, tienen preeminencia deben ser respetados y asegurados.

Derivado de lo anterior, se puede deducir que el cuidado integral de los niños y niñas en México y Michoacán a través de las estancias infantiles acordes a la legislación debe considerarse primordial y parte importante para el desarrollo infantil y social, el ejercicio del derecho laboral, y el impulso al trabajo de las mujeres; esta política sobre el cuidado de los menores en las estancias infantiles, también resulta una acción por medio de la cual se permite el ejercicio laboral y profesional de las mujeres e impulsa su autosuficiencia económica, al tiempo que ataca el prototipo de la idiosincrasia conservadora que dicta que el cuidado de los hijos recae exclusivamente en las mujeres.

Las estancias infantiles surgieron en 2007, con la finalidad de facilitar el cuidado de menores de cuatro años para mujeres que no tuvieran acceso a guarderías del sistema de seguridad social. Por un lado, el programa aumentaba el número de espacios de cuidado disponibles, subsidiando su funcionamiento; por el otro, incrementaba la demanda de estos servicios al cubrir gran parte de su costo. En un país donde el 56.5 % de las mujeres económicamente activas no tiene acceso a un sistema de seguridad social que ofrezca servicios de cuidado infantil, el Programa de Estancias Infantiles llenaba un verdadero vacío.

Rápidamente se convirtió en un pilar de los servicios públicos de cuidado: para 2008 había sobrepasado al IMSS como principal proveedor de servicios de guardería y en 2017 atendía al 24 % de la población que recibía estos servicios públicos en el país (incluyendo en guarderías del IMSS e ISSSTE, escuelas preescolares, DIFs, entre otros). Si bien es cierto que el programa tenía estándares más bajos que el IMSS en cuanto a la calidad del cuidado, sí logró aumentar la probabilidad de que una beneficiaria estuviera empleada, incrementar el número de horas laboradas a la semana y, en menor medida, reducir el tiempo que las mujeres dedicaban al trabajo de cuidados.

En un país en el que las mujeres siguen siendo las principales cuidadoras y donde suelen tener menores salarios y trabajos más precarios, es necesario respaldar y sostener la participación de las madres en el mercado laboral y apoyar a mejorar la calidad de los cuidados para la primera infancia.

Las implicaciones de las estancias infantiles requieren una preparación por parte de las personas cuidadoras, y espacios que, creados con esa finalidad específica del cuidado, no olvidemos que con esta política de estancias infantiles se cubre una necesidad concreta para miles de familias.

Por lo cual, se necesita invertir en una infraestructura del cuidado infantil que, junto con otros servicios, atienda a toda la población y que redistribuya entre el Estado, ambos padres y la sociedad esta importante responsabilidad.

En Michoacán, durante el tercer trimestre de 2018, la participación de las mujeres en el mercado laboral fue más alta en los grupos de menores ingresos que en los grupos de ingresos más elevados, pues del total de mujeres ocupadas en dicho periodo, 49.8% percibieron entre 1 y 2 salarios mínimos, mientras que sólo el 3.9% de ellas perciben más de 5 salarios mínimos. Asimismo, 73.2% de las mujeres mayores de 15 años que conforman la población ocupada, tenían por los menos una hija o un hijo nacido vivo (III trimestre de 2017, INEGI), lo cual muestra la necesidad de las mujeres y hombres de bajos ingresos de incorporarse al mercado de trabajo, así como de continuar obteniendo capacitación para mejorar su productividad, ingreso y, por ende, el bienestar económico de la familia.

En el Estado de Michoacán, existían en funcionamiento 368 Estancias Infantiles incorporadas al Programa Federal «Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y/o Padres Solos», con presencia

en 78 municipios del Estado, las cuales atendían a más de 12,800 niños y niñas. Actualmente es necesario garantizar que haya un espacio en guardería para cada niña o niño que lo requiera.

Esta panorama nos permite concluir que existe un derecho de los niños y niñas michoacanos a recibir atención y cuidados de manera integral, reconocido en los marcos internacional y nacional, este cuidado debe otorgarse con calidad y calidez, de igual manera las condiciones económicas de las familias en el Estado ameritan el trabajo de ambos padres para el sostén del hogar, así como para buscar elevar la calidad de vida familiar; por lo cual se recurre a las alternativas de las estancias infantiles.

El derecho de los niños a recibir servicios en estancias infantiles de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos es una de las obligaciones a garantizar por parte del Estado.

Este derecho debe ser asegurado por medio del fortalecimiento de la estructura de las estancias infantiles en el Estado, así como garantizando el acceso de todo niña o niño en Michoacán a ejercerlo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se modifican los artículos 1° y 15 de la Ley para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso al ejercicio de este derecho a todo aquel niña o niño que lo requiera en el Estado de Michoacán, a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. [...]

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, cuando esté a cargo de las dependencias y entidades estatales o de los municipios, podrá otorgarse por éstas o a través de las personas del sector social o privado, mediante licitación pública, que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.

Para la prestación de los servicios de atención, y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades estatales o de los municipios, el Estado deberá destinar recursos humanos materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar dicha prestación de servicios en las mejores condiciones de calidad y calidez.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de octubre del 2021.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



